

UNA ORDENANZA DEL SIGLO XVII

Por LETIZIA VACCARI

Definición de Ordenanza y su importancia en la vida local

“Debemos advertir que cuando las actas y documentos de América hablan de Ordenanzas se pueden referir a disposiciones de distinta naturaleza. De hecho Ordenanza puede ser un simple acuerdo del Cabildo para solventar un caso específico y concreto...”¹

También se llaman Ordenanzas las disposiciones aprobadas o los acuerdos tomados por el Cabildo con el fin de aplicarlos con carácter general; y por último, se entiende por Ordenanza el conjunto de disposiciones que forman un cuerpo orgánico de mandato legal en algunos casos y, en otros, son reguladores de la vida cotidiana de la ciudad, o ambas cosas a la vez.

Estas disposiciones eran dictadas por el Cabildo o por autoridades ajenas al mismo.

Las Ordenanzas aparecen en Indias en forma natural, como acuerdos para solventar las necesidades que van surgiendo en la ciudadanía, es decir, son un medio regulador de ciertas situaciones de índole muy diversa, como pueden ser: trabajo, costumbre, religión, aseo, ornato de las ciudades, rentas y propios, etc., etc. Esto lleva consigo que dichas disposiciones sean acordes con las diferentes situaciones que se van creando, siendo muy significativas en la formación posterior de instituciones económicas y sociales que caracterizaron a las provincias y más tarde, en el desarrollo de las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades del Municipio.

Importancia fundamental de las Ordenanzas, es el hecho de que a través de los problemas que se presentan en las ciudades se van dando soluciones inmediatas mostrando de esta manera las autoridades su interés por el buen funcionamiento de las mismas.

Resulta interesante anotar aquí lo siguiente:

“Las Ordenanzas Generales dictadas por los Gobernadores como defensores del orden público, son dadas para toda la provincia, como también existen par-

¹ 1. DOMÍNGUEZ COMPAÑY, FRANCISCO. *Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas*, p. 3.

ticulares para cada pueblo. Más tarde su poder se limita dándole cabida a los Oficiales Reales en la redacción de Ordenanzas Generales y a los Alcaldes Regidores en las Ordenanzas particulares”.²

Desde mucho tiempo atrás sabemos que se dieron Ordenanzas; las más antiguas las encontramos en el momento mismo de iniciarse la penetración de los conquistadores en nuestro territorio. Así se dan en el siglo XVI Ordenanzas en Cubagua, en el año 1527 y en 1532, sobre trato y granjería de perlas, el pago del quinto real, visitas a los navíos que partían a los Reinos para que estuviesen bien provistos, poner estanco en los placeres ostiales para que por tiempo limitado ninguna persona pudiera explotarlos; así mismo se refiere a nuevos descubrimientos de ostiales como cosa importante al bien público al servicio del Rey.

Luego encontramos las de Nueva Cádiz en 1538. Estas Ordenanzas no son ya tan específicas sino que abarcan ciertos renglones como las pesas y medidas, incluso se ocupan de pequeños detalles como el que personas dedicadas a oficios de panadería no pudieran vender pan cocido sin que los funcionarios hubieran revisado el pan y la harina. Indios y negros esclavos no podían salir sin licencia de sus dueños en las noches ni tampoco beber vino; tenían obligación de asistir a las misas los domingos y fiestas de guardar y si fueren vistos en la calle cuando se celebraban los divinos oficios, los reducirían a prisión.

En 1549 tenemos las instrucciones dadas por Juan de Villegas a Pedro Alvarez para efectuar la fundación de Borburata. Es interesante ver los comentarios que sobre estas Ordenanzas hace la doctora Ermila de Veracochea.³

En el año 1552 encontramos las Ordenanzas dadas por Juan de Villegas, cuyo compendio han sido llamadas por el doctor Joaquín Gabaldón Márquez con el hermoso nombre de las “Doce tablas de Barquisimeto”, ya que como el propio autor dice, “es un primer instrumento legal que por su antigüedad y sus características son merecedoras de este nombre”.⁴

Podemos anotar también las Ordenanzas de Mérida, de un valioso contenido redactadas por Alonso Vásquez de Cisneros en el año 1619, donde se agrupan aspectos poblacionales de adoctrinamiento indígena, sobre encomenderos, régimen de trabajo, costumbres, etc.

Generalmente cuando se lee una Ordenanza se observa en ella medidas de carácter económico y es este renglón el que ocupa mayor atención; también existen medidas de carácter social donde se abarcan varios campos de actividades como sanidad, orden público, limpieza de calles, solares y acequias y medidas particulares referente a indios y negros.

Al finalizar no quiero dejar pasar por alto la posición geográfica de la ciudad que da las características propias para dictar una Ordenanza brindándole cierta fisonomía especial en algunos casos a estas normas de carácter local.

2.-Vcf OTTE ENRIQUE. *Cedulario de Venezuela*, p. XVIII.

3. GABALDÓN MÁRQUEZ, JOAQUÍN. *Fuero Indígena Venezolano*, p. 187.

4. *Op. cit.*, p. 6.

El tema sobre Ordenanzas es muy extenso; apenas he querido hacer un pequeño registro de ciertos puntos de interés y ofrecerlos como fuentes de información de primera mano sobre la vida de las ciudades de la época colonial. Sin embargo, no sólo fueron puestas en práctica en esa época, sino aplicadas en la República y en nuestros días esas funciones las ejercen las Municipalidades.

Estas anotaciones preliminares vienen a la luz de nuevo por una inquietud que me surgió al encontrar un documento, cuando realizaba la investigación del Juicio de Residencia tomado al Gobernador Francisco Dávila Orejón Gastón en el siglo XVII; dentro de la recopilación localicé un documento muy particular, por el cual un Ministro que ejerce como Procurador General* en Maracaibo para 1677 hace un pedimento al Cabildo de esa ciudad para que se tomen en cuenta una serie de recomendaciones que él mismo ha preparado para su mejor funcionamiento, debido a que se han venido cometiendo algunos abusos en diferentes aspectos administrativos de orden público y jurídico.

Este documento denominado "Capítulos" es una especie de instrucción de carácter local; en él se plantean así mismo unas series de mejoras en lo referente a lo jurídico-administrativo, situándonos en un marco de preocupación de un funcionario de la época por el bienestar de su ciudad en ese momento histórico.

Resulta interesante anotar que el documento que copiamos textualmente, consta de 23 apartes, los cuales citaremos a continuación para luego analizar los más relevantes.

Petición

"El Sargento Francisco Rodrigues de Ocaña procurador general de esta ciudad como aya lugar de derecho y en su nombre paresco ante Vuestra Señoría y digo que para su mejor conserbassión y servicio de su Majestad y bien publico y aumento de su republica es necesario que Vuestra Señoría confiera y haga acuerdo sobre todo lo contenido en este mi pedimento y que se ejecuten por los señores jueces a quien por derecho tocara los capitulos de el siendo convenientes y conforme a ordenanzas reales y de ciudad que son las siguientes.

1. - A lo primero que se abra y vea el libro de cédulas y probisiones reales que tiene este Cavildo despachadas a favor de esta ciudad y su juridission para que en lo que faltare de su cumplimiento se le dé por los señores a quien competa como mas convenga al servicio de su Majestad y bien de esta republica.

Procurador General: Defensor de la ciudad, encargado de dirigir los pleitos que tuviere la misma y de fundar sus derechos asistiendo a ellos. Luego de ser electo debe pedir a sus antecesores relación jurada de todos los negocios pendientes para que se prosiga. Debe procurar por medios lícitos, el aumento de los Propios y Rentas de la ciudad y la guarda de las preheminiencias. Debe asistir a los remates y procurar su aumento en el abasto de carnes y otros abastos. Deben hacer semanalmente la visita a la cárcel, debe cumplir con los pobres con las debidas asistencias médicas y espirituales: "Siempre que tuviere que advertir algo a la ciudad lo hará en los Cabildos Ordinarios. OTS, CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA. *Estudio de Historia del Derecho Español en las Indias*, 1940. Edit. Minerva. Bogotá, pp. 259 260.

2. - Yten que se bea en los libros de este Cavildo si los acuerdos que por Vuestra Señoría se han fecho sobre las concepciones de solares tierras de lavor, sitios de hatos y de exidos están executadas y cumplidas las calidades conque las pidieron y con el cargo conque se les concedio uno y otro para que se ponga remedio en lo que ubieren faltado las partes obligadas qual convenga a la mayor ilustración de esta ciudad y bien comun y general de ella mandando se me dé minuta de dichas consepssiones para que pueda con toda ciencia y sabiduría de ellas defender el derecho de ciudad y pedir en forma assi el cumplimiento de las calidades y condissiones conque se pidieron y dieron como las pnsiones que les señalaron al concederlas.

3. - Yten a demandar Vuestra Señoría se me dé copia vista y traslado de todos los autos de cuentas que se ubieren dado y presentado en este Cavildo por los procuradores generales mis antecesores desde el año pasado / de mill y seiscientos y sesenta y cinco hasta el presente en que estamos y de otras personas a cuio cargo aya estado la administrazion y cobranza de los propios y rentas de esta ciudad para reconocer por ellas los alcances y si se han cobrado y donde paran para pedirlos y cobrarlos de quien ubiere lugar y hazerme cargo de ellos.

4. - Yten que se me dé minuta de las personas que tienen arrendado los exidos de esta ciudad y poblados unos con casas de vivienda y otros con hatos de ganados mayores y menores y de la cantidad de su arrendamiento para poderles cobrar lo que debieren desde la última paga que tubieren hecha y para los que ubieren cumplido el tiempo de el arrendamiento lo hagan de nuebo o desocupan el sitio para que se pueda hazer en otros becinos mediante la costumbre.

5. - Yten que las consepssiones que Vuestra Señoría hiciere de solares sitios de hatos sabanas estancias tierras u otras que tocan a Vuestra Señoría conceder por el derecho de ciudad mande se tome la rason en el libro de propios del dicho despacho antes de entregarselo a las partes que siendo assi abra toda buena cuenta y rason para que no se encuentren las dactas como para la renta de los propios.

6. - Yten que Vuestra Señoría con graves penas mande que las calles, callejones y plasas de esta ciudad se desierben de la yerba que en ellas se cría por no tener cuydado los besinos de limpiar la pertenencia que les toca y que limpien y barran las calles y que en ellas no echen basura uno y otro con graves penas para propios.

7. - Yten a de mandar Vuestra Señoría se traygan en pregón las carniserías para el abasto de esta ciudad por el término ordinario y se admitan las posturas para aseptar la de mayor baja.

8. - Iten pido a Vuestra Señoría manden obserbar lo que en esta ciudad esta instituido que todos los encomenderos de esta jurisdicción hagan sementeras de mays para el sustento de ella lo qual se establecio de inmemorable / tiempo con presio y tasa ajustada y siendo esto el bien y remedio universal de esta republica se a perdido y dejado de mandar y ejecutar y a causado grabisimos daños el descuydo y omision pues como es publico y notorio y a Vuestra Señoría consta a muchos años que esta ciudad está padesiendo extrema necesidad de mays por faltar al cumplimiento del establecido en que presen los pobres por serlos todos los vesinos de

esta ciudad y no tener posible para sustentarse y siendo el principal sustento el mais peresen por la carestía del presio valiendo como a Vuestra Señoría consta a siete y a seis pesos la fanega y lo mas barato y ordinario a tres reales el almud por la causa dicha y por no tener esta ciudad casa de posito de que tanto necesita que uno y otro se a experimentado en la imbassion que el enemigo hisso a esta ciudad y laguna en cuía ocaasion se hallo falta de bastimentos peresiendo por entrarle todos de acarretos y sobre las dichas sementeras y posito pido entero y debido cumplimiento de justicia como cossa que tanto importa a esta ciudad como bien general de ella y particular de los pobres.

9. - Iten que Vuestra Señoría manden hazer el repartimiento del pescado salado que de inmemorable tiempo está hecho y mandado den los encomenderos y conforme a la tassa para la quaresma juntamente con las canoas y pescadores para el pescado fresco.

10. - Iten Vuestra Señoría manden señalar sitio y casa de pescadería donde se venda el pescado fresco que pescaren los indios de las encomiendas y otros pescadores que ay en esta ciudad vesinos de ella por la postura que dieren los señores diputados a quien tocare que hasiendose así no faltara el pescado y se escusaran las disinciones que se ofresen entre los bendedores y compradores.

11. - Yten que la carnisería y corral de Consejo esta cayda y como piasas ambas de que tanto necesita la ciudad / tener con todo aseo y limpiessa se a de servir Vuestra Señoría de mandar se reparen y aliñen por el obligado o por las personas que en dicha carnicería pesaren como interesados en la hacienda que en ella hasen de ganados que en ella matan y pesan mayormente quando es notorio que en esta ciudad ni Vuestra Señoría tiene impuesto ninguna pansion en el ganado que en dicha carnisería se pessa para poderlas reparar.

12. - Iten a de mandar Vuestra Señoría que todas las personas a quien se les diere lisencia y facultad para tener pulperías que sean besinos cassados y que no sean forasteros ni estranjeros ni estraños de estos reinos porque de lo contrario es de serbissio de Dios y daño para esta republica y su comercio y que a los que se les concediere lisencia para tenerlas sea afianzado y pagando el derecho de media anata toda a satisfazion del señor Jues a quien tocare y que asimismo no sean mossos sino besinos impedidos y que en dichas pulperías no se bendan si no fueren mantenimientos por las posturas y aranzel que se les diere por los señores diputados.

13. - Yten a de mandar Vuestra Señoría que por las calles y plasas ni en casas particulares no se bendan cosas comestibles y de bastimentos por menudo que no sea por las posturas que estubieren puestas en las pulperías o que les dieren los señores diputados por el perjuicio que de lo contrario se sigue.

14. - Iten hago saber a Vuestra Señoría como a mucho tiempo que en esta ciudad se usa de romanas pesos marcos varas almudes y medidas falsas y discordes a la ley padron y ordenanzas ynmemoral de esta ciudad sin el sello asignado que han de tener los referidos instrumentos lo qual es grabísimo daño de la Republica y de los pobres en que se debe poner remedio y que los fieles nombrados por Vuestra Señoría en su presencia ajusten los padrones y afielen unos y otros conque se reparara el perjuissio.

15. - Iten que Vuestra Señoría asigne el tiempo y mes en que se an de haser vaquerías generales y rodeo de los ganados mayores en el cual a de acudir a hazerlas recojerlos y pas-/torearlos todos los criadores de dichos ganados y nombrar comisarios para ellas que sean personas abiles y suficientes con plena comision para que lo puedan poner en ejecucion y consiga tan grande benefissio como cosa y remedio universal para esta republica y bien particular de los dueños de dicho ganado que tanto necesita de reparo por haber muy poco y no tener esta ciudad de donde socorrer su abasto pues a Vuestra Señoría consta a muchos años que no a entrado ninguno para criar ni por vía de obligado en lo qual como refiero se debe poner todo cuydado y haser se ejecute con graves penas.

16. - Yten a de mandar Vuestra Señoría que no se saque carne salada para fuera y manteca ni sebo reses en pie ni terneros en los barcos del trato asi de esta ciudad como ni de los hatos de su jurisdicion sin licencia de la Real Justicia y que sean vesitados por si incurrieren en ello conque sesaran los hurtos grandes que disen se hasen en las sabanas puertos y embarcaderos de la jurisdision de esta ciudad.

17. - Yten debe Vuestra Señoría reparar que esta ciudad está llena de muchos oficiales de los ofisios mecanicos sin ser besinos ni esaminados sin fianzas ni licencia de la Real Justicia en grabe daño de esta republica y del Real Haber porque se a de servir Vuestra Señoría de mandar que todos se manifiesten y presenten su examen y las fianzas que ubieren dado y licencia conque usen de dichos ofisios para que el que estubiere acto usse de su ofisio por estar asi dispuesto por derecho.

18. - Yten a de mandar Vuestra Señoría que ninguna perssona baya a sacar sal a la salina rica hasta tanto que por la Real Justicia se baya a hazer repartimiento general entre los vezinos como sea obserbado desde el descubrimiento de dicha salina.

19. - Yten que en esta ciudad ay muchas negras negros mulatas y sambas libres e indias y mestisas asi naturales de ella como adbenedizas que están bibiendo es-/candalosamente y dando mal ejemplo y ocasionando con su mal vivir mucha nota y escandalo y todas con casas tiendas y aposentos propios y alquilados a cuyo mal vivir se allega que en sus posadas encubren las esclavas, esclavos y criados de los becinos encubriendo los urtos de los ladrones de las .sabanas como son la carne sebo manteca qüeros y otros que hazen y por su mano los estan bendiendo publicamente de la mesma manera tienen en sus casas y aposentos de día y de noche juegos de naipes dados y otros donde admiten y encubren a jugar a los esclavos y sirvientes porque para sustentar los dichos juegos jurtan los ganados la plata y preseas de sus amos y la ropa de su bestir como es notorio en esta ciudad sin que aya tenido remedio siendo tan en deserbicio de Dios Nuestro Señor y en grabe daño de esta Republica por lo general de ella y el que se caussa en las haziendas por los hurtos lo cual se debe poner en ejecucion con graves castigos limpiando la ciudad de tan contajiossa y mundana jente desterrandola de ella conque sesarán tan grandes maldades y daños con cuio exemplar castigo los esclavos se abstendran de hurtos y sesarán un visio tan abobinable a los ojos de Dios y juntamente se acabaran los juegos acabandose los osiosos y bagamundos conque poseerán con seguridad de sus haziendas los que las tubieren.

20. - Yten que en las sabanas de esta ciudad y hatos de ella andan muchos negros mulatos sambos mestisos e indios libres y con socolor de que están concertados estan siendo abes de rapiña de los campos y no están manifestados ante la Real Justicia ni concertados por ella como es de derecho ni paresen a ningnna fassion que se ofresse de rebatos ni deserbissio de ciudad para cuyo remedio y que cesen semejantes daños y quejas se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se manifiesten con graves penas assi los referidos en este capitulo como los del antedente y que manifiesten sus cartas de libertad porque muchos pasan plasa de libres / siendo esclavos y manifestadas que las ayan desterrar como pido a los bagamundos dañosos y sospechosos porque los mas que llevo referidos en estos dos capitulos son desterrados de otra republica ultramarina por quedar limpios de gente de mal vivir y estos hechan a perder a otros muchos enseñándoles sus malas mañas y una bes enseñadas no ay maestro de escuela que se las pueda quitar por todo lo qual deben ser expelidos de esta ciudad.

21. - Yten se ha de servir Vuestra Señoría de hazer reparo que en esta ciudad se quedan muchos hombres de mar estrangéros y de todas naciones mal casados en las casas de la gente de mal vivir con cuyo servicio estan viviendo escandalosamente sin ofisio ni benefissio a tenido aquellas jurten para sustentar a ellos y ellos teniendo ocasion hurtan para ellas a que se añade como se ha experimentado en las imbasiones que los enemigos han hecho en esta laguna yendose y viniendose con el por mar y en tierra por baquianos de toda la laguna estancias y campos todo lo qual sesara echandolos de la tierra y quede limpia de semejantes vagamundos como llevo referido en los diez y nuebe y veynte capitulos y se evitarán tan grandes daños y los escandalos publicos en deservicio de Dios Nuestro Señor y mal exemplo que causan las familias.

22. - Yten asimismo a de mandar Vuestra Señoría que ningun barco lancha varcas piraguas ni canoas no llebe de los puertos de la otra banda de esta laguna para los puertos de arriba los frutos ni mercaderias que llegan a ellos sino que los pasen como está mandado por diferentes bandos a esta ciudad y de la mesma manera /las dichas embarcaciones cuando vengan de los puertos/ de arriba no echen jente frutos ni mercaderias de las que trujeren en ninguno de los puertos de la otra banda sino en esta ciudad so graves penas por los daños y perjuisios que de lo contrario se sigue a esta republica y a su comercio.

23. - Yten a de mandar Vuestra Señoría que los dueños de los solares que están en la plasa publica y en las demas de esta ciudad despoblados los serquen y sierren asi para el lustre de esta ciudad como para la seguridad de sus casas por la guardia de sus familias como es de derecho y conforme a la ordenanza de ciudad y en todos estos capítulos imponer las penas exequibles que a Vuestra Señoría le pareciere en los que se hubieren de publicar. A Vuestra Señoría pido y suplico en nombre de esta ciudad bean con toda atención lo que represento en este escripto proveyendo en todo con justicia segun y como llevo pedido del qual con lo a el decretado se me dé por testimonio para pedir lo mas que convenga en aumento de esta ciudad como su procurador.

Otro si digo que Domingo Viana tiene ocupado uno de los bebederos principales de esta ciudad con una cassa que tiene fabricada en el sitio que llaman del

Manglar y aunque segun tengo noticias se le han mandado demoler muchas beses no lo ha hecho y porque el perjuissio es comun pido y suplico a Vuestra Señoría mande debajo de grabes penas demuela la dicha cassa y deje libre y desembarasado el puesto que tiene ocupado y pido ut supra. Francisco Rodrigues de Ocaña”.

ANALISIS

Al leer estos “Capítulos” es importante observar cómo para el siglo XVII, un vecino se preocupa por la mejor disciplina y concierto de su ciudad. Se anotan en estos capítulos varias cosas que llaman mi atención, entre ellas, la preocupación de Francisco Rodríguez Ocaña, Procurador en Maracaibo, de asegurar el abasto de alimentos, especialmente carne y pescado para lo cual era necesario refaccionar los sitios de distribución de estos alimentos, así como también, encargar a aquellas personas a quienes se les ha dado lotes de tierra, la realización de sementeras de maíz, para conservar el grano cuando haya escasez en las “Casas de Pósitos”¹ de la ciudad.

En estos puntos anotados observamos que la preocupación de una persona va a permitir el incremento del trabajo por la agricultura, es decir, la multiplicación de las cosechas de maíz (alimento de consumo diario) y la conservación de los alimentos, con el propósito de impedir que los vecinos de Maracaibo padecieran necesidades por falta de los mismos.

El hecho de llamar la atención para que las salinas cercanas no se dejasen al libre albedrío de los vecinos indica una toma de conciencia ciudadana, pues para mayor justicia la sal debía ser distribuida a todas las personas y en sus debidos sitios de abastecimiento.

En cuanto a utilizar personal calificado en los diferentes oficios es saludable, pues el hecho de presentar licencia y fianza ante las justicias competentes, evitaba la saturación de empleados en el mercado de trabajo.

La competencia motivaría mejores servicios; además, al establecer la norma que expone: “los oficios no deben ser desempeñados por gente extranjera”, garantizaba a los vecinos de la ciudad un empleo de prioridad seguro como habitantes del lugar.

La orden de desembarcar las mercancías en un puerto determinado de la ciudad, bajo la responsabilidad de las personas asignadas para tales menesteres, es otra medida de importancia, pues representaba la única forma segura de establecer un reparto satisfactorio de las mercancías, ya que de lo contrario, hubiera sido imposible llevar el control de las necesidades de abastecimiento de la ciudad.

Medida digna de análisis es la referente al control de los precios, pesos y medidas. Todo se tenía que ajustar a las órdenes emanadas por la Corona, verifi-

1. Instituto de carácter municipal destinado a mantener acopio del grano, trigo, maíz y prestarlo en módicas condiciones a los vecinos durante los meses de escasez. Es decir, casa en donde se guarda el grano.

cadras por el Fiel Ejecutor,² para que así no hubiese abusos ni fallas dentro de los abastos y existiese un control de los mantenimientos que se distribuían en los diferentes sitios: pescaderías y carnicerías, con el fin de impedir algún atropello al consumidor (cosa normal en nuestro acontecer diario).

Vemos en dicho documento medidas muy valiosas para el desenvolvimiento normal de una ciudad sin abusos ni excesos.

El pedimento último que se hace en estos "Capítulos", es el referente a la devolución de las tierras que servían de bebederos principales para los ganados, tierras que habían sido apropiadas para sí, por el señor Domingo Viana. Es de destacar cómo las justicias, al revisar este reclamo, tomaron medidas al respecto y ordenaron la entrega inmediata de estas tierras para ser utilizadas de nuevo como lo que eran anteriormente, bebederos principales para el ganado.

Se inserta el acto del Cabildo donde estas medidas son acatadas por las Justicias para así dejar constancia de nuevo como eran atendidos los habitantes de las ciudades en esos comienzos provinciales.

Acta del Cabildo del 21 de enero de 1677

"En la ciudad de Maracaybo en veynte y un días del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y siete años el Cabildo, Justicia y Reximiento de esta dicha ciudad /se juntaron en las casas de su ayuntamiento es a saber los señores capitanes don Pedro de Velasco y Mendoza y Juan Manuel González de Leon, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad por su Majestad y gobernadores en ella de lo político y militar en bacante de gobernador y capitán general = El Sargento Mayor Andrés Gallardin y Parraga alferes Real el capitán Rodrigo García de Elvia, alguacil mayor = Felix de Avila y Albarado = Francisco Sánchez Sambrana = Rexidores Capitulares y asi juntos y congregados con asistencia de Francisco Rodrigues de Ocaña procurador general se trato y confirio en lo tocante al servicio de su Majestad y causa publica y bien de los becinos de esta republica en la forma y manera siguiente.

En este cavildo el dicho Francisco Rodrigues procurador general presento una petision con veinte y tres capitulos y a ellos se preveyo lo siguiente.

1. - Al primero capitulo dijeron que se trayga el libro de cédulas y provisiones reales que esta en el archivo de esta ciudad y el presente escrivano le haga notorias las dichas cédulas reales que hazen a favor de esta ciudad a los señores alcaldes gobernadores para que les den su debido cumplimiento a los Reales mandatos y lo ponga por fee en el testimonio que diere de ello al procurador general.

2. - Al segundo capitulo dijeron que el presente escrivano le dé minuta al dicho procurador general de todas las concepciones de solares sitios de hato y de

2. *Fiel Ejecutor*: Persona encargada de hacer las visitas a los establecimientos donde se venden mercancías; es un Juez de Visita de los mantenimientos. No se puede vender comida ni bebida sin que los precios los haya puesto él.

exidos para que pida lo que convenga al derecho de esta ciudad y se remite a los señores alcaldes gobernadores para que hagan cumplir y pagar a esta ciudad lo que debieran las personas que ubieren pedido los dichos sitios de hatos solares y exidos.

3. - Al tercero capitulo dijeron que se le dé el traslado que pide el dicho procurador general de los autos / de cuentas desde el año que sita para que tome rason de los propios de esta ciudad y se haga cargo de ellos.

4. - Al cuarto capitulos dijeron que se le dé la minuta que pide el dicho procurador general para que pida lo que convenga a esta ciudad.

5. - Al quinto capítulo dijeron que quando se haga alguna concepción de sitio de hato solar o estansias o otras que tocan conceder a este Cavildo se tome la rason primero y ante todas cosas en el libro de propios de la cantidad que se debiere de dichos propios para que aya buena cuenta y rason y con toda claridad.

6. - Al sexto capitulo dijeron que todos los vecinos de esta ciudad limpien y decierben las calles y callejones de yerba cada uno lo que le tocare y no consientan echar ni echen basura en ellas.

7. - Al séptimo capitulo dijeron se traygan en pregon las carniserías por término de treynta días y el presente escrivano admita las posturas que ubiere y cumplido el término se traygan a este Cabildo para el remate.

8. - Al octavo capitulo dijeron que se haga como lo pide y se comete al aucto de gobierno y en quanto al posito no ha lugar mediante a que esta ciudad no tiene propios de donde sustentarlo.

9. - Al noveno capitulo dijeron que se haga como lo pide y se comete a los señores alcaldes.

10. - Al décimo capitulo dijeron que todos los indios pescadores y demas personas que tratan de la facultad lleguen a bender el dicho peje al puerto de castellanos por las posturas que para ello les dieren los diputados.

11. - A los once capitulos dijeron que la casa de la carnisería se repare y aliñe de los propios que ubiere caydos y el maderaje del corral / lo. costeen las personas interesadas que ubieren de pesar ganado atento a no haber obligado y se comete a los señores alcaldes ordinarios.

12. - A los dose capitulos dijeron que lo remiten a los señores alcaldes gobernadores para que entiendan en el y lo executen como el dicho procurador lo pide.

13. - A los trese capitulos dijeron que ninguna persona benda en su cassa en secreto ninguna cossa por menudo sin tener espresa licencia de la Real Justicia por mas ni por menos tassa de la que estubiere dada a las personas que la tienen de la Real Justicia y se comete.

14. - A los catorse capitulos dijeron que el fiel executor y demas diputados en presencia de los señores alcaldes gobernadores ajusten y afielen las romanas almudes pesos marcos baras y demas medidas falsas que ubiere.

15. - A los quinze capitulos dijeron que se remite a los señores alcaldes gobernadores para que en el tiempo que fuere conveniente nombre los dichos comisarios.

16. - A los diez y seis capitulos dijeron que lo remiten a los señores alcaldes gobernadores para que entiendan en el caso y probean lo que convenga.

17. - A los diez y siete capitulos dijeron que todos los oficiales de oficios mecanicos se presente ante los señores alcaldes gobernadores con sus licencias y las fianzas que sobre ello ubieren dado para lo qual se comete a sus mercedes.

18. - A los diez y ocho capitulos dijeron que ninguna persona baya ni entre en las salinas a sacar sal asta que la Real Justicia baya a repartirla y se comete.

19, 20, 21. - A las diez y nueve, veynte y veynte y un capitulos dijeron se comete a los señores alcalde gobernadores.

/22. - A los veynte y dos capitulos dijeron que se haga como lo pide el procurador general y se comete a los señores alcaldes gobernadores.

23. - A los veynte y tres capitulos dijeron se comete a los señores alcaldes gobernadores.

Y en quanto al postrero capitulo sobre que Domingo Biana desocupe el puesto en que esta dijeron se haga como lo pide el dicho procurador general y demuela la dicha casa dejando libre y desembarasado el puesto en que esta por ser bebedero principal de los ganados y se comete”.

CONCLUSIONES

Es interesante divulgar documentos de este tipo, pues ellos nos demuestran que en los siglos coloniales, cuando apenas nos vislumbrábamos como pueblos de escasos vecinos, existía la preocupación de los habitantes por el bienestar social, el respeto por los derechos y servicios de las personas pobladoras de un lugar, siendo este un interés de primer orden. A la vez de comprobar cómo los cuerpos gubernativos ante estas sugerencias prestaban la atención y el apoyo necesario para ponerlas en práctica.

Proposiciones locales como las aquí presentadas nos permiten concluir que ya para los siglos provinciales era lícito por parte de los vasallos expresar sus preocupaciones por la buena marcha y funcionamiento de la ciudad, colaborando con la limpieza, asegurando el trabajo de los vecinos y el abastecimiento de alimentos en todos los renglones, a la vez que se contribuía con la buena administración de los dineros de propios y rentas para el mejor provecho y beneficio de toda la colectividad.